



ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS TÉCNICO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA	
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO	
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CÁQUEZA – CUNDINAMARCA NIT. 899999462-9
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, RURALIDAD Y AMBIENTE Y SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA DE ELABORACIÓN	SEPTIEMBRE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA – Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011
TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	SUMINISTRO
INSCRIPCIÓN EN BANCO DE PROYECTOS	0673, 0673-1, 0673-2, 0673-3 y 0673-4
CÓDIGO BPIN DEL PROYECTO	2024251510020 – 2024251510032 – 2024251510034 – 2024251510005 – 2024251510015
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. 2026000414, 2026000415 y 2026000416 DEL 07/09/2026
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	\$ 49.000.000,00
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA
SUPERVISOR DEL CONTRATO	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS RESPONSABLES DE CADA COMPONENTE
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
La Constitución Política de Colombia, norma suprema y fundamental de la que se desprende todo el ordenamiento jurídico aplicable en el territorio nacional, establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, así como mantener la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo, y precisa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. En concordancia, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mandato que solo se materializa cuando la Administración cuenta con los medios logísticos indispensables para desplazarse al territorio y atender a la población. El artículo 311 de la misma Carta señala que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y el artículo 315, numeral 2, atribuye al alcalde la condición de primera autoridad de policía del municipio, en cuya virtud la Policía Nacional cumple con prontitud y diligencia las órdenes que aquel le imparta por conducto del respectivo comandante. La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, concretó estas competencias y reafirmó que las administraciones locales deben adoptar los planes, programas y proyectos que garanticen la prestación eficiente de los servicios a su cargo y el fortalecimiento de su capacidad institucional, mientras que el marco de planeación previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución, en armonía con la Ley 152 de 1994, con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y con el Decreto 1082 de 2015, impone a los servidores públicos el deber de someter la contratación a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción oportuna de las necesidades del servicio. El Municipio de Ciénega dispone de una infraestructura de bienes muebles indispensable para el cumplimiento	





de sus funciones, dentro de la cual el parque automotor asignado a las distintas dependencias constituye el medio material que hace posible la presencia institucional en un territorio predominantemente rural, de topografía quebrada y con una red vial veredal extensa. El desplazamiento de los equipos técnicos a las veredas, el traslado de funcionarios a las jornadas de atención, el transporte de insumos y ayudas, la atención de requerimientos ciudadanos y la respuesta a situaciones imprevistas dependen íntegramente de la disponibilidad permanente de combustible; sin él, los vehículos permanecen inmovilizados y la totalidad de los programas de la Administración que exigen presencia en campo quedan suspendidos. Se trata, por tanto, de un insumo de consumo continuo cuya interrupción no produce una demora administrativa sino la parálisis material de servicios que, por competencia constitucional y legal, no admiten interrupción.

A esta necesidad de funcionamiento se suma una obligación específica en materia de seguridad y convivencia. El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado sucesivamente, y los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010, reglamentados por el Decreto 399 de 2011, ordenan a los municipios crear el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana como cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el alcalde, cuyos recursos se destinan a financiar los programas y proyectos previstos en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con aprobación del Comité Territorial de Orden Público. Dentro de estos programas se encuentra el apoyo logístico a la fuerza pública que opera en la jurisdicción, del cual el suministro de combustible es el componente más elemental y a la vez el más determinante: la capacidad de reacción de la Policía Nacional y del Ejército Nacional ante una alteración del orden público, la realización de patrullajes preventivos en el casco urbano y en las veredas, el traslado de capturados y el acompañamiento a las jornadas institucionales dependen de que los vehículos y motocicletas adscritos a estas instituciones cuenten con combustible disponible de manera permanente. La Administración Municipal no puede trasladar esta responsabilidad a la Nación ni condicionarla a la disponibilidad de recursos del nivel central, pues la ley radicó en cabeza del municipio el deber de financiar, con cargo al Fondo, las actividades operativas de la fuerza pública en su jurisdicción, y la omisión en el suministro compromete de manera directa la seguridad de la población.

De igual modo, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su municipio, incluidos el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres, mientras que los artículos 1 y 2 de la Ley 1575 de 2012 califican la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos como un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación eficiente debe asegurarse a todos los habitantes del territorio nacional. En cumplimiento de estos mandatos, la Administración ha destinado determinados vehículos y motocicletas al apoyo de las labores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cárquez, en el marco del convenio suscrito entre las partes, de modo que la disponibilidad de combustible es condición para el despliegue oportuno ante incendios forestales o estructurales, rescates e incidentes con materiales peligrosos, así como para los acompañamientos que se realizan en las temporadas de menor precipitación, cuando al aumento de conflagraciones se suma el desabastecimiento de agua potable en las veredas y se hace necesario el apoyo con carrotanques.

A lo anterior se suman las competencias municipales en materia de desarrollo económico y rural. La Ley 607 de 2000 y la Ley 1876 de 2017, que creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y estructuró el servicio público de extensión agropecuaria, radican en cabeza de los municipios la prestación del acompañamiento técnico a los productores de su jurisdicción, servicio que por su naturaleza se presta en el predio y no en la sede administrativa, lo que supone el desplazamiento permanente del personal técnico a las veredas para las jornadas de sanidad y bienestar animal, el mejoramiento genético del hato ganadero y el control de plagas y parásitos en especies de interés agropecuario. De igual manera, y en desarrollo del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y de la Ley 1014 de 2006, la Administración adelanta acciones de asistencia técnica y acompañamiento a comerciantes, empresarios y unidades productivas del municipio, así como de promoción turística del territorio, actividades que exigen la visita a los establecimientos, el acompañamiento a ferias y jornadas empresariales y el recorrido de los atractivos turísticos ubicados en zona rural. En ambos casos la cobertura del servicio está determinada por la capacidad de desplazamiento del equipo técnico, de modo que la disponibilidad de combustible condiciona directamente el número de productores y de unidades productivas efectivamente atendidos.

En el componente social, la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001 asignan a los municipios la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema





educativo, dentro de las cuales el apoyo al transporte escolar resulta determinante en un municipio con población dispersa, donde la distancia entre la vivienda y la institución educativa es una de las principales causas de deserción. Asimismo, la Ley 1276 de 2009 establece los criterios de atención integral del adulto mayor y obliga a los entes territoriales a destinar recursos a los programas dirigidos a esta población, cuya ejecución comprende el traslado de los beneficiarios a las jornadas de atención, la entrega de ayudas en las veredas y el acompañamiento a las actividades del programa. Estas obligaciones se materializan mediante el desplazamiento de los vehículos destinados a tales programas, de modo que la interrupción del suministro de combustible se traduce de forma inmediata en la suspensión del apoyo al transporte de los estudiantes beneficiarios y en la desatención de la población adulta mayor.

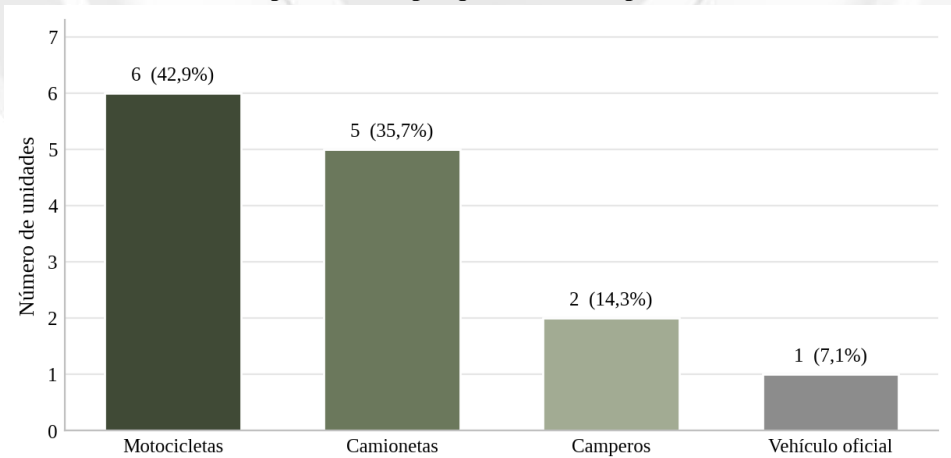
El suministro se requiere para el parque automotor que se relaciona a continuación, sin perjuicio de los vehículos que la Entidad incorpore durante la ejecución y de los adscritos a la fuerza pública:

Tabla 1. Relación del parque automotor del Municipio de Cádiz

PLACA	CLASE	MARCA
BJE73	MOTOCICLETA	YAMAHA
EBY10D	MOTOCICLETA	YAMAHA
JIN124	CAMIONETA	RENAULT
OFK615	CAMIONETA	CHEVROLET
OHK828	CAMPERO / CAMIONETA	CHEVROLET
OHK837	CAMPERO / CAMIONETA	CHEVROLET
OHK954	CAMIONETA	TOYOTA
OIA129	CAMIONETA	TOYOTA
OIA166	CAMIONETA	MITSUBISHI
OIA186	OFICIAL	CHEVROLET
OKV56A	MOTOCICLETA	YAMAHA
OKV57A	MOTOCICLETA	SUZUKI
OLS83B	MOTOCICLETA	YAMAHA
VZA90F	MOTOCICLETA	YAMAHA

Fuente: inventario de bienes muebles – Almacén Municipal de Cádiz.

Gráfica 1. Composición del parque automotor por clase de vehículo



Fuente: elaboración propia con base en el inventario de bienes muebles del Almacén Municipal.

Los vehículos de placas OFK615 y OHK828 y la motocicleta de placa OLS83B se encuentran destinados a la atención de las emergencias de competencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cádiz. Respecto del Ejército Nacional, esa institución ha informado la imposibilidad de individualizar los vehículos a los que se suministrará el combustible, pues la naturaleza de su servicio exige el abastecimiento en recipientes autorizados y en equipos distintos de los empleados por las demás fuerzas; en consecuencia, su consumo se identificará y



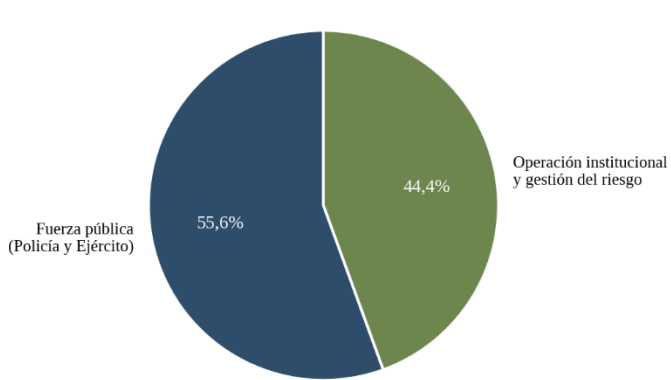


controlará exclusivamente por el número de galones despachados y por el valor presupuestal asignado a cada fuerza, conforme a la distribución que imparta el supervisor y a lo aprobado por el Comité Territorial de Orden Público.

La contratación debe adelantarse con una persona natural o jurídica que cuente con establecimiento de comercio habilitado como estación de servicio automotriz, con autorización vigente del Ministerio de Minas y Energía e inscripción activa en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, ubicado en el municipio de Cáqueza o en sus inmediaciones, con la infraestructura y la capacidad de atención permanente que el servicio exige. La exigencia de proximidad no obedece a una preferencia territorial sino a una condición funcional del objeto: el abastecimiento se realiza mediante el desplazamiento del vehículo a la estación, de modo que una distancia mayor implicaría consumir combustible para poder tanquear, incrementar los tiempos de indisponibilidad de los vehículos y comprometer la capacidad de reacción inmediata que requieren la fuerza pública y los organismos de socorro.

El suministro requerido se atiende con recursos de distinta destinación: los propios de la Administración, orientados a la operación institucional y al apoyo de la gestión del riesgo; los del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, orientados de manera exclusiva al apoyo logístico de la fuerza pública conforme a lo aprobado por el Comité Territorial de Orden Público; y los asignados a los programas de desarrollo económico y rural y de desarrollo social, destinados a la operación de los vehículos que atienden la extensión agropecuaria, el acompañamiento empresarial y turístico, el apoyo al transporte escolar y la atención integral del adulto mayor. La participación relativa de cada destinación dentro del suministro proyectado se ilustra a continuación.

Gráfica 2. Participación de cada destinación dentro del suministro proyectado



Fuente: elaboración propia con base en la distribución presupuestal por fuente de financiación.

Consecuencias de no adelantar la contratación. De no adelantarse el presente proceso, la Entidad quedaría expuesta a las siguientes situaciones:

- **Parálisis de la operación misional.** La inmovilización del parque automotor suspendería las jornadas de atención en zona rural y los programas que exigen desplazamiento al territorio, con afectación directa de los servicios a cargo del Municipio.
- **Pérdida de capacidad operativa de la fuerza pública.** La Policía Nacional y el Ejército Nacional verían reducida su capacidad de patrullaje y de reacción en la jurisdicción, con afectación de la seguridad y la convivencia ciudadana y el incumplimiento de las metas del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- **Afectación de la respuesta ante emergencias.** Los vehículos destinados al apoyo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de la gestión del riesgo no podrían desplazarse oportunamente ante incendios, rescates o incidentes con materiales peligrosos.
- **Reducción de la cobertura de la asistencia técnica agropecuaria y empresarial.** El equipo técnico no podría desplazarse a las veredas ni a los establecimientos, con afectación de las metas de sanidad y bienestar animal y de acompañamiento productivo y turístico.
- **Desatención de los programas sociales.** Se suspendería el apoyo al transporte escolar de los estudiantes beneficiarios y el acompañamiento a la población adulta mayor en las jornadas de atención.
- **Riesgo de observaciones de los organismos de control.** La existencia de recursos apropiados y no





ejecutados para una necesidad permanente es susceptible de observación por parte de la Contraloría y de la Procuraduría, y puede derivar en hallazgos por deficiencias de planeación.

- **Pérdida de la apropiación presupuestal.** Los recursos destinados al suministro en la vigencia 2026, incluidos los del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, quedarían sin ejecutar.

CONVENIENCIA DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. El presente proceso resulta conveniente en razón a que, mediante el suministro de combustible en las condiciones técnicas exigidas, se garantiza la continuidad de la operación del parque automotor de la Administración Municipal, de la fuerza pública y de los organismos de socorro que ejercen sus funciones en la jurisdicción, en cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de la Entidad y de las metas institucionales previstas para la vigencia 2026.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Los bienes que se pretenden adquirir se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el Municipio de Cáqueza requiere contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad jurídica, técnica y organizacional necesaria para desarrollar el objeto contractual denominado **“SUMINISTRO DE GASOLINA Y ACPM PARA LOS VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA Y VEHÍCULOS DE LA FUERZA PÚBLICA (POLICÍA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL), Y A GESTIÓN DEL RIESGO, QUE EJERCEN SUS FUNCIONES EN LA JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA”.**

3. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con la naturaleza del objeto y las obligaciones que se derivan del presente proceso, el contrato a celebrar corresponde a la siguiente tipología. Marque con una (X) la casilla correspondiente:

TIPO DE CONTRATO	MARQUE (X)	TIPO DE CONTRATO	MARQUE (X)
COMPRAVENTA		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
SUMINISTRO	X	CONSULTORÍA	
OBRA PÚBLICA		ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	
MANTENIMIENTO		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

El contrato corresponde a un contrato de suministro, en los términos del artículo 968 del Código de Comercio, aplicable por remisión de los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, toda vez que la obligación del contratista consiste en cumplir prestaciones periódicas o continuadas de entrega de un bien a cambio de una contraprestación determinada por precios unitarios. El contratista ejecutará el objeto con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista vínculo laboral alguno con el Municipio.

Sistema de ejecución. El contrato se ejecutará por el sistema de precios unitarios a monto agotable. El valor total constituye un tope máximo no garantizado; las cantidades señaladas en el presente documento son estimadas y la Entidad solo pagará el combustible efectivamente despachado y recibido a satisfacción, sin que el contratista pueda reclamar reconocimiento, indemnización o compensación alguna por las cantidades no consumidas. El precio unitario aplicable en cada despacho será el precio de venta al público vigente en la estación de servicio, sin que pueda superar el ofertado ni el autorizado por el Gobierno Nacional para el municipio.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

4.1. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente proceso de contratación se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en particular, por las siguientes disposiciones:

Constitución Política de Colombia, artículos 2, 209, 267, 311, 315 y 366.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y **Ley 1150 de 2007**, artículos 2, 5 y 13, sobre modalidades de selección, selección objetiva y requisitos habilitantes. **Ley 1474 de 2011**, artículo 94, que crea la modalidad de selección de mínima cuantía, y artículos 83 y 84 sobre supervisión e interventoría. **Decreto Ley 019 de 2012**, sobre supresión de trámites innecesarios. **Ley 2069 de**





2020, artículos 30, 34 y 35, sobre promoción del emprendimiento, convocatorias limitadas a Mipymes y criterios de desempate. **Ley 2195 de 2022**, en materia de transparencia y prevención de la corrupción.

Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, artículos 2.2.1.1.1.6.1 (deber de análisis del sector), 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 (estudios previos, procedimiento y garantías en mínima cuantía) y 2.2.1.2.1.2.7 (procedencia del Acuerdo Marco de Precios), este último modificado por el **Decreto 310 de 2021** y aquellos modificados por el **Decreto 1860 de 2021**, así como la Circular Externa Única y demás circulares y guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Normativa especial aplicable al objeto. En razón de la naturaleza del bien a adquirir y de la destinación de los recursos resultan igualmente aplicables la Ley 418 de 1997, artículo 119, la Ley 1421 de 2010, artículos 6 y 7, y el Decreto 399 de 2011, sobre los fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana; la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1575 de 2012, en materia de gestión del riesgo de desastres y de gestión integral del riesgo contra incendio; y la Ley 1118 de 2006, el Decreto 1073 de 2015 y las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía que regulan la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, la operación de las estaciones de servicio y el registro obligatorio en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, junto con las resoluciones conjuntas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía que fijan la estructura y los precios de referencia de venta al público.

4.2. IMPROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021 en desarrollo del artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, dispone que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conforme al régimen de ingreso gradual y progresivo definido en la Circular Externa CCE-004 de 2021 y en las circulares que la modifican.

En vigencias anteriores la Entidad atendió esta necesidad mediante órdenes de compra colocadas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano al amparo del Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional. Verificado el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a la fecha de elaboración del presente estudio, se constata que dicho instrumento de agregación de demanda no se encuentra disponible para la colocación de nuevas órdenes de compra que cubran el período comprendido entre la fecha de suscripción del contrato y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, razón por la cual la Entidad debe acudir al procedimiento ordinario de selección que corresponda según la cuantía del proceso. De la verificación efectuada se deja soporte documental dentro del expediente contractual.

4.3. PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y dispuso que la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se efectuará conforme a las reglas especiales allí previstas. La menor cuantía de las entidades estatales se determina en función de su presupuesto anual, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), de acuerdo con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

Tabla 2. Determinación de la menor y la mínima cuantía

PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD (SMMLV)	MENOR CUANTÍA (SMMLV)	MÍNIMA CUANTÍA – 10% (SMMLV)
Igual o superior a 1.200.000	1.000	100
Igual o superior a 850.000 e inferior a 1.200.000	850	85
Igual o superior a 400.000 e inferior a 850.000	650	65
Igual o superior a 120.000 e inferior a 400.000	450	45
Inferior a 120.000	280	28

Fuente: artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007.





Como el presupuesto anual del Municipio de Cárquez es inferior a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su menor cuantía corresponde a doscientos ochenta (280) SMMLV y su mínima cuantía a veintiocho (28) SMMLV. Dado que el presupuesto oficial del presente proceso, señalado en el numeral 8 de este documento, no supera dicho límite, la selección se adelantará por la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

4.4. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

El artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que contengan, como mínimo: (i) la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; (ii) la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel; (iii) las condiciones técnicas exigidas; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v) el plazo de ejecución del contrato; y (vi) el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Todos estos elementos se desarrollan en el presente documento.

A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 ibídem, modificado por el Decreto 1860 de 2021, señala las reglas del procedimiento, que se sintetizan así:

- La invitación pública debe señalar el objeto identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación, así como la forma en que el interesado acreditará su capacidad jurídica, la experiencia mínima (si se exige) y el cumplimiento de las condiciones técnicas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
- La Entidad podrá exigir capacidad financiera mínima únicamente cuando no realice el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios; en tal caso deberá indicar en la invitación cómo hará la verificación correspondiente.
- La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil, dentro del cual los interesados podrán formular observaciones y presentar solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.
- La invitación incluirá un cronograma que precise el término para responder observaciones, el término máximo para expedir adendas, el momento de publicación del aviso que informe si el proceso se limita o no a Mipymes y un término adicional no inferior a un (1) día hábil para presentar ofertas luego de publicado dicho aviso.
- La Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación; si no cumple, verificará la del segundo mejor precio y así sucesivamente, sin perjuicio de la oportunidad de subsanación prevista en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
- El informe de evaluación se publicará por un término mínimo de un (1) día hábil para que los oferentes presenten observaciones, las cuales serán respondidas antes de la aceptación de la oferta.
- La Entidad aceptará la oferta de menor precio que cumpla con las condiciones de la invitación e informará al contratista el nombre del supervisor del contrato.
- En caso de empate se aplicarán los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.
- La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

4.5. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista será objetiva y recaerá en el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés ni motivación subjetiva alguna. En los procesos de mínima cuantía los requisitos habilitantes —capacidad jurídica, experiencia y condiciones técnicas y, cuando corresponda, capacidad financiera— no otorgan puntaje y se verifican bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE; el único factor de escogencia es el menor precio, en los términos que se detallarán en la invitación pública.

5. ALINEACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

5.1. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

La presente contratación se articula con el Plan de Desarrollo Municipal “Unidos por el Cambio” 2024-2028 en los siguientes términos:





INSTRUMENTO	DESCRIPCIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA	UNIDOS POR LA SEGURIDAD HUMANA
SECTOR	45 – GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	4501 – Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
SUBPROGRAMA	1000 – Intersubsectorial Gobierno
PRODUCTO	4501026 – Documentos de planeación
META DE RESULTADO	147 – Formular e implementar el 100% del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana – PISCC
PROYECTO	2024251510020 – Implementación de estrategias para la sana convivencia y seguridad ciudadana 2024-2027 en el Municipio de Cáqueza, Cundinamarca
LÍNEA ESTRATÉGICA	UNIDOS POR UNA ECONOMIA TRANSFORMADORA
SECTOR	17- AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PROGRAMA	1707-Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria
SUBPROGRAMA	1100-Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural
PRODUCTO	1707043-Servicios de control de parásitos para especies de interés agropecuario
META DE RESULTADO	220-Mejoramiento genético con inseminación a 2000 reses en el cuatrienio.
PROYECTO	2024251510032-DESARROLLO DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA SANIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL A NIVEL TERRITORIAL 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA
LÍNEA ESTRATÉGICA	UNIDOS POR UNA ECONOMIA TRANSFORMADORA
SECTOR	35-COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
PROGRAMA	3502-Productividad y competitividad de las empresas colombianas
SUBPROGRAMA	0200-Intersubsectorial Industria y Comercio
PRODUCTO	3502019-Servicio de asistencia técnica y acompañamiento productivo y empresarial
META DE RESULTADO	240-Beneficiar a 500 comerciantes, empresarios, PYMES, servicios de asistencia y acompañamiento productivo y empresarial.
PROYECTO	2024251510034-FORTALECIMIENTO DE ESTRATÉGIAS PARA LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO Y LA PROMOCIÓN TURISTICA A NIVEL TERRITORIAL 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA
LÍNEA ESTRATÉGICA	UNIDOS POR LA SEGURIDAD HUMANA
SECTOR	22-EDUCACIÓN
PROGRAMA	2201-Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
SUBPROGRAMA	0700-Intersubsectorial Educación
PRODUCTO	2201029-Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar
META DE RESULTADO	14-Mantener la cobertura de subsidio de transporte escolar a los 965 estudiantes.
PROYECTO	2024251510005-IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATÉGIAS EN MATERIA DE CALIDAD, COBERTUR A Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA
LÍNEA ESTRATÉGICA	UNIDOS POR LA SEGURIDAD HUMANA
SECTOR	41-INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA	4104-Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
SUBPROGRAMA	1500-Intersubsectorial Desarrollo Social
PRODUCTO	4104008-Servicio de atención y protección integral al adulto mayor
META DE RESULTADO	90-Beneficiar al 50% del total de la población de adulto mayor en algún programa de atención integral a la tercera edad.





PROYECTO	:2024251510015-FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACION EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y SOCIAL 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA
Los recursos de funcionamiento que concurren a la financiación del proceso atienden el gasto ordinario de operación del parque automotor de la Administración Central y no se encuentran asociados a proyecto de inversión.	
5.2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	
Conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Cáqueza para la vigencia 2026, publicado en el SECOP II.	
5.3. CERTIFICACIONES DEL PROYECTO	
5.3.1. Certificación de inscripción en el banco de proyectos. Los componentes de inversión del presente proceso corresponden a los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, según certificaciones expedidas por la Oficina Asesora de Planeación, así: radicado 0673, proyecto BPIN 2024251510020 “Implementación de estrategias para la sana convivencia y seguridad ciudadana 2024-2027”; radicado 0673-1, proyecto BPIN 2024251510032 “Desarrollo de acciones para garantizar la sanidad, protección y bienestar animal a nivel territorial 2024-2027”; radicado 0673-2, proyecto BPIN 2024251510034 “Fortalecimiento de estrategias para la productividad y competitividad del comercio y la promoción turística a nivel territorial 2024-2027”; radicado 0673-3, proyecto BPIN 2024251510005 “Implementación de estrategias en materia de calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, primaria, básica y media 2024-2027”; y radicado 0673-4, proyecto BPIN 2024251510015 “Formulación de estrategias para la atención integral de la población en situación permanente de desprotección familiar y social 2024-2027”, todos en el Municipio de Cáqueza, Cundinamarca. El componente de funcionamiento atiende el gasto ordinario de operación del parque automotor de la Administración Central y no se encuentra asociado a proyecto de inversión.	
5.3.2. Certificación de precios coherentes y aceptados en la región. Que los precios unitarios de los bienes requeridos para la ejecución del objeto del presente proceso son consistentes con los promedios de la región, para lo cual se adelantó el estudio de mercado que se anexa, con fundamento en la estructura de precios de venta al público fijada por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los precios reportados para el municipio en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.	
5.3.3. Certificación de concordancia con el Esquema de Ordenamiento Territorial. NO APLICA. El objeto no comporta intervención urbanística ni ocupación del territorio, por lo que no requiere pronunciamiento frente al Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo 006 de 2000.	
5.3.4. Aprobación del Comité Territorial de Orden Público. El componente financiado con recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana cuenta con la aprobación del Comité Territorial de Orden Público, conforme al artículo 7 de la Ley 1421 de 2010 y al Decreto 399 de 2011, según consta en el acta que se anexa al presente proceso.	
6. OBJETO, IDENTIFICACIÓN Y ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN	
6.1. OBJETO A CONTRATAR	
“SUMINISTRO DE GASOLINA Y ACPM PARA LOS VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA Y VEHÍCULOS DE LA FUERZA PUBLICA (POLICÍA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL), Y A GESTIÓN DEL RIESGO, QUE EJERCEN SUS FUNCIONES EN LA JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA.”.	
6.2. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC	
Los bienes objeto del presente proceso de contratación se encuentran codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), seleccionados de acuerdo con el generador de código disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios , de conformidad con los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el objeto a contratar debe identificarse con el cuarto nivel del clasificador y, de no ser posible, con el tercer nivel.	
Tabla 3. Codificación UNSPSC del objeto contractual	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
15101505	COMBUSTIBLE DIÉSEL





15101506 GASOLINA

6.3. ALCANCE DEL OBJETO

El contratista suministrará gasolina motor corriente oxigenada y ACPM (diésel) a los vehículos y motocicletas de propiedad del Municipio, a los adscritos a la Policía Nacional y al Ejército Nacional que operan en la jurisdicción y a los destinados al apoyo de la gestión del riesgo y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cádiz, mediante despacho directo en la estación de servicio ofertada, previa presentación del vale, orden o medio de control que autorice el supervisor. El suministro se prestará de manera continua durante el plazo de ejecución, de acuerdo con los requerimientos del servicio y sin sujeción a una programación fija, dado que el consumo depende de la operación de cada dependencia y de la ocurrencia de situaciones imprevistas.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable a precios unitarios. Ello significa que la Entidad no contrata cantidades determinadas de combustible sino un valor máximo de suministro: el objeto se satisface mediante despachos sucesivos, liquidados al precio unitario del galón vigente en la fecha de cada abastecimiento, hasta concurrencia del valor total del contrato. Los precios de referencia señalados en el numeral 8.2 del presente documento se emplean exclusivamente para la estimación del presupuesto oficial y no constituyen cantidades exigibles ni comprometen a la Entidad. El contratista solo tendrá derecho al pago del combustible efectivamente despachado y recibido a satisfacción, sin que la no ejecución total del monto genere indemnización, compensación ni reclamación alguna, y el contrato terminará al vencimiento del plazo o al agotamiento del valor, lo que ocurra primero.

El control del suministro se llevará mediante un registro individual por cada despacho, en el que se consignarán la fecha y hora, la placa del vehículo o la identificación de la dependencia o fuerza beneficiaria, el kilometraje, el tipo de combustible, el número de galones, el precio unitario aplicado y el valor total, así como la firma de quien recibe. Tratándose del Ejército Nacional, el registro consignará el número de galones despachados, el recipiente o medio autorizado y la identificación del responsable de la recepción. El contratista consolidará esta información y la entregará al supervisor como soporte de cada pago, discriminada por fuente de financiación, de manera que sea posible verificar en todo momento el saldo disponible por cada rubro.

6.4. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Con el fin de satisfacer la necesidad descrita, el proponente deberá ofertar bienes que cumplan como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas, las cuales serán objeto de verificación como requisito habilitante y no otorgan puntaje. Por tratarse de un contrato de suministro a monto agotable, la oferta se presenta por precio unitario del galón y no por cantidades determinadas:

Tabla 4. Especificaciones técnicas

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT
1	GASOLINA MOTOR CORRIENTE OXIGENADA, que cumpla los parámetros de calidad y las especificaciones técnicas exigidos por el Ministerio de Minas y Energía para su distribución minorista.	GALÓN	1
2	ACPM (DIÉSEL), que cumpla los parámetros de calidad y las especificaciones técnicas exigidos por el Ministerio de Minas y Energía para su distribución minorista.	GALÓN	1

Nota 1. La cantidad señalada corresponde a la unidad de medida sobre la cual se cotiza el precio unitario y no a la cantidad a suministrar. Por tratarse de un contrato a monto agotable, el número de galones efectivamente despachados dependerá del consumo real del parque automotor y del precio vigente en cada abastecimiento, hasta concurrencia del valor total del contrato. El contratista no tendrá derecho a reclamación ni compensación por las cantidades no requeridas, y la Entidad conserva la facultad de solicitar uno u otro producto en la proporción que demande el servicio.

Nota 2. El precio de venta al público de la gasolina motor corriente y del ACPM se sujeta a la estructura de precios fijada mediante resoluciones conjuntas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, objeto de ajuste periódico por el Gobierno Nacional, por lo que el valor unitario del galón puede variar durante la ejecución, incluso de forma diaria. En consecuencia, el precio ofertado tiene carácter de referencia para la comparación de las propuestas, y el aplicable a cada despacho será el vigente en la estación de servicio en la fecha del abastecimiento, sin superar el máximo autorizado para el municipio.





Nota 3. La variación del precio unitario no altera el valor total del contrato ni faculta al contratista para solicitar adición, reajuste o restablecimiento del equilibrio económico por esta causa; su único efecto es el aumento o la disminución del número de galones adquiribles dentro del monto agotable, conforme al numeral 8.2. El supervisor dejará constancia en cada acta de recibo del precio aplicado, y el contratista conservará los soportes que acrediten el precio vigente en cada fecha de despacho.

Nota 4. El contratista deberá acreditar y mantener vigentes durante toda la ejecución la autorización como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estación de servicio automotriz y la inscripción activa en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, conforme al Decreto 1073 de 2015 y a las resoluciones que lo desarrollan.

Nota 5. Los equipos de suministro deberán encontrarse calibrados y contar con la certificación metrológica vigente exigida por la normativa aplicable, garantizando la exactitud de la medida despachada. La Entidad podrá solicitar en cualquier momento, por conducto del supervisor, la verificación de la calidad del combustible, la calibración de los surtidores o la medición del volumen ante la autoridad competente, sin costo para el Municipio.

Nota 6. La recepción y aprobación del suministro estarán a cargo del supervisor del contrato, en ejercicio de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, previa verificación del registro de despachos y de la discriminación por fuente de financiación.

6.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente proceso no se requieren autorizaciones, permisos ni licencias expedidas por autoridad pública a cargo de la Entidad. Lo anterior sin perjuicio de las habilitaciones que debe acreditar y mantener el contratista para operar como distribuidor minorista de combustibles líquidos —autorización del Ministerio de Minas y Energía, inscripción activa en el SICOM, concepto favorable del cuerpo de bomberos y los permisos ambientales y sanitarios que la normativa exija para la operación de la estación de servicio—, las cuales constituyen requisitos de funcionamiento propios de su actividad y no autorizaciones para la ejecución del contrato. Su trámite, obtención, mantenimiento y costo corren íntegramente por cuenta del contratista, sin que ello modifique el plazo ni el valor del contrato.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso. El mercado relevante se define como el municipio de Cáqueza y los municipios de la Provincia de Oriente del departamento de Cundinamarca, atendiendo a que el suministro se presta mediante el desplazamiento del vehículo a la estación de servicio y a que la distribución minorista de combustibles líquidos se encuentra territorialmente determinada por la ubicación de las estaciones autorizadas.

7.1. ASPECTO LEGAL

El proceso contractual debe ajustarse al marco legal aplicable en sus etapas de planeación, precontractual, contractual y poscontractual, y debe contener los requisitos mínimos que los posibles oferentes han de cumplir para participar en la selección, de modo que esta sea objetiva y se adelante en cumplimiento de los principios de la contratación estatal. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1150 de 2007, la Alcaldía Municipal de Cáqueza – Cundinamarca adelantará un proceso de selección de mínima cuantía.

La actividad de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo constituye un mercado regulado. Los agentes de la cadena deben contar con autorización del Ministerio de Minas y Energía, mantener inscripción activa en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM y reportar en él sus operaciones, y su operación se sujeta al Decreto 1073 de 2015 y a las resoluciones que lo desarrollan, así como a las normas técnicas y de seguridad aplicables a las estaciones de servicio. El precio de venta al público de la gasolina motor corriente y del ACPM no es de libre determinación por el distribuidor: se sujeta a la estructura de precios fijada mediante resoluciones conjuntas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, que comprende el ingreso al productor, los impuestos nacional y al carbono, la tarifa de marcación, los costos de transporte, los márgenes mayorista y minorista y la sobretasa aplicable en cada jurisdicción. En consecuencia, el margen de competencia en precio es estrecho y se concentra en el margen minorista,





circunstancia que la Entidad tuvo en cuenta al estructurar el presupuesto oficial y al definir el criterio de selección.

7.2. ASPECTO COMERCIAL – ANÁLISIS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Análisis de la demanda. Con el fin de conocer el comportamiento del mercado frente al objeto a contratar, la Entidad consultó el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y la Herramienta de Análisis de Compra Pública de Colombia Compra Eficiente, e identificó los siguientes procesos con objeto igual o similar adelantados por entidades territoriales de condiciones comparables a las del Municipio de Cárquez:

Tabla 5. Procesos identificados en el mercado relevante

NÚMERO DEL PROCESO / CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	PLAZO
MÍNIMA CUANTÍA 142-2026 MUNICIPIO DE ANAPOIMA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM), NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR VEHÍCULOS, MOTOS, UTILIZADOS POR LA FUERZA PÚBLICA Y DEMAS ORGANISMOS DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA DEL ESTADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA	\$ 20.000.000,00	30 DE DICIEMBRE DE 2026
SMC 036-2026 MUNICIPIO DE APOLO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) PARA LA MAQUINARIA, VEHÍCULOS LIVIANOS, BUS Y MOTOCICLETAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	\$ 45.000.000,00	30/12/2026
ALSAT MC-039-2026 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y/O AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA Y VEHÍCULOS QUE BRINDAN APOYO A LA ENTIDAD	\$ 49.000.000,00	105 DÍAS

Análisis de la oferta. La oferta del mercado relevante está conformada por los distribuidores minoristas de combustibles líquidos autorizados que operan estaciones de servicio automotriz en el municipio de Cárquez y en los municipios circunvecinos de la Provincia de Oriente. Identificados los establecimientos que atienden esta jurisdicción, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 6. Distribuidores minoristas identificados en el mercado relevante

No.	ESTABLECIMIENTO / BANDERA	MUNICIPIO	UBICACIÓN	ATENCIÓN
1	EDS Primax Cárquez	Cárquez	Casco urbano – Carrera 5 No. 4-101	24 horas
2	EDS Petrobras Cárquez	Cárquez	Corredor vial nacional Bogotá – Villavicencio	24 horas
3	EDS Texaco Los Sauces	Une	Casco urbano – Carrera 6 No. 2-123	24 horas
4	Estación de Servicio San Antonio	Fosca	Casco urbano	6:00 a. m. a 7:00 p. m.
5	EDS Chipaque	Chipaque	Corredor vial nacional Bogotá – Villavicencio	24 horas
6	Estación de Servicio Quetame	Quetame	Casco urbano – Calle 4	24 horas
7	EDS Guayabetal	Guayabetal	Corredor vial nacional Bogotá – Villavicencio	24 horas

Fuente: elaboración propia con base en el registro de distribuidores minoristas del Sistema de Información de Combustibles – SICOM y en la verificación directa efectuada por la Entidad.

Del análisis anterior se concluye que en el municipio de Cárquez operan dos estaciones de servicio automotriz, una ubicada en el casco urbano y otra sobre el corredor vial nacional Bogotá – Villavicencio, circunstancia que obedece a la estructura propia de la distribución minorista de combustibles en municipios de sexta categoría, donde el tamaño del mercado y las exigencias técnicas, ambientales y de seguridad para la operación de una estación de servicio hacen que el número de establecimientos sea reducido.

Ahora bien, el abastecimiento se realiza mediante el desplazamiento del vehículo hasta la estación de servicio, de modo que la ubicación del establecimiento incide de manera directa en la eficiencia del gasto público. El





traslado del parque automotor hasta una estación situada fuera del municipio consume combustible con cargo al mismo contrato, de manera que una parte del presupuesto se destinaría a movilizar los vehículos para poder tanquear y no a satisfacer la necesidad, con la consiguiente reducción del número de galones efectivamente disponibles para el servicio. A ello se suma el incremento de los tiempos de indisponibilidad de los vehículos y, tratándose de la fuerza pública y de los organismos de socorro, el retiro de la unidad de la jurisdicción durante el tiempo que demande el desplazamiento, con la correlativa pérdida de capacidad de reacción inmediata. Por estas razones la Entidad exige que el proponente cuente con estación de servicio automotriz ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de Cáqueza. Dicha exigencia no restringe la participación a un único proveedor, toda vez que en el municipio operan dos estaciones de servicio habilitadas, una en el casco urbano y otra sobre el corredor vial nacional Bogotá – Villavicencio, y se fundamenta en una condición funcional y económica del objeto y no en una preferencia territorial, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de los lineamientos del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

7.3. ASPECTO FINANCIERO, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICO

Aspecto financiero. Se tendrá en cuenta que los oferentes cuenten con la solidez financiera que brinde certeza sobre su estabilidad y sostenibilidad durante la ejecución del contrato. No obstante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la Entidad solo puede exigir capacidad financiera mínima cuando no realiza el pago contra entrega a satisfacción. En el presente proceso no se exige capacidad financiera, por cuanto los pagos se realizarán contra el recibo a satisfacción del suministro efectivamente despachado, en los términos del numeral 9.1 del presente documento.

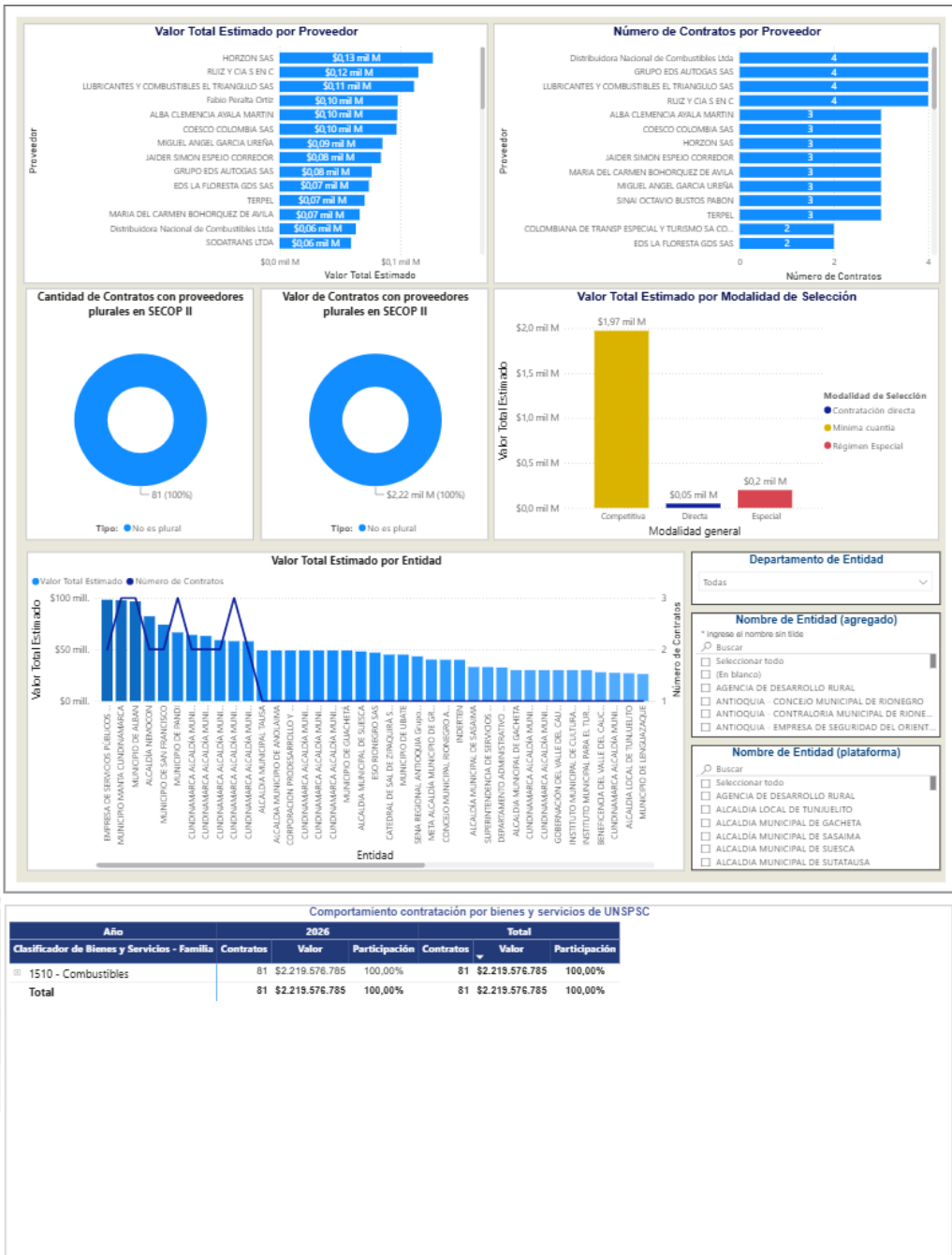
Aspecto organizacional. Se tendrá en cuenta que los oferentes acrediten un tiempo mínimo de constitución y participación activa en el mercado, lo cual se demuestra con el documento de su constitución, su objeto social, la autorización vigente como distribuidor minorista y las certificaciones de ejecución de contratos iguales o similares al objeto del presente proceso. El mercado relevante está conformado por establecimientos de comercio que operan estaciones de servicio automotriz bajo una estructura organizacional sencilla, con abanderamiento de un distribuidor mayorista o bajo marca propia, y cuya capacidad de atención está determinada por la capacidad de almacenamiento de sus tanques y por la frecuencia de reabastecimiento.

Aspecto técnico. Los bienes a contratar deben ajustarse a las especificaciones señaladas en el numeral 6.4 del presente documento. El mercado ofrece de manera corriente el suministro de gasolina motor corriente oxigenada y de ACPM con atención inmediata en estación, sin tiempos de alistamiento, siempre que el proveedor mantenga existencias suficientes. Las condiciones técnicas exigibles se concretan en el cumplimiento de los parámetros de calidad fijados por el Ministerio de Minas y Energía, en la calibración y certificación metrológica de los equipos de suministro y en la continuidad de la atención durante el plazo de ejecución.

7.4. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

En concordancia con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector y con el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad aplica al presente proceso las herramientas de análisis de la demanda, análisis de la oferta y definición de la estrategia de abastecimiento, con el fin de identificar oportunidades de generación de valor, reconocer las fuentes de abastecimiento disponibles y alinear la estrategia de adquisición con la modalidad de selección procedente.





De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

7.5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES – LIMITACIÓN TERRITORIAL

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y con el párrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 ibídem, la convocatoria podrá limitarse a Mipymes colombianas cuando se reciba por lo menos una solicitud en tal sentido dentro del término previsto en la invitación y el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determine cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La Entidad publicará en el SECOP II el aviso en el que informará si el proceso efectivamente se limitó a Mipymes o si podrá participar cualquier otro interesado, y otorgará un término adicional no inferior a un (1) día hábil para la presentación de ofertas.

Limitación territorial. El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite limitar la convocatoria a las Mipymes domiciliadas en el lugar de ejecución del contrato cuando se acredite la existencia de pluralidad de





Mipymes que puedan ejecutar el objeto contractual. Conforme al análisis de la oferta contenido en el numeral 7.2 del presente documento, la actividad de distribución minorista de combustibles líquidos es una actividad regulada y sujeta a autorización administrativa, y en el municipio de Cárquez operan dos estaciones de servicio automotriz habilitadas, una en el casco urbano y otra sobre el corredor vial nacional. En consecuencia, la pluralidad exigida por la norma se verifica respecto de los agentes efectivamente habilitados para ejecutar el objeto, y no frente al número total de empresas activas registradas en el municipio, indicador que no resulta aplicable por cuanto la capacidad de suministrar combustible no depende del tejido empresarial en general sino de la condición de distribuidor minorista autorizado e inscrito en el SICOM.

En atención a lo anterior, y dado que el lugar de ejecución del contrato es el municipio de Cárquez, la Entidad limitará territorialmente la convocatoria a las Mipymes domiciliadas en dicho municipio cuando se reciban las solicitudes previstas en la norma y se verifiquen los requisitos señalados en el inciso primero del presente numeral. La limitación guarda correspondencia con la exigencia técnica habilitante del numeral 10.3, que requiere estación de servicio ubicada dentro de la jurisdicción municipal por razones de eficiencia del gasto y de continuidad del servicio. En el evento de no verificarse la pluralidad exigida o de no recibirse las solicitudes correspondientes, la convocatoria permanecerá abierta a todos los interesados que cumplan las condiciones de la invitación.

8. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO

8.1. ESTUDIO DE MERCADO

Por tratarse de un bien cuyo precio de venta al público se encuentra sujeto a la estructura fijada mediante resoluciones conjuntas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, el distribuidor minorista no lo determina de manera autónoma, razón por la cual la estimación del valor no se sustenta exclusivamente en la comparación de cotizaciones, sino en su contraste con fuentes oficiales y verificables, conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente. El precio de referencia se determinó a partir de los valores reportados para el municipio en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, de la estructura de precios vigente, de los valores unitarios de los contratos suscritos por la Entidad en vigencias anteriores y de la cotización obtenida del distribuidor minorista que opera en el casco urbano, dejándose constancia en el expediente de las solicitudes formuladas a los demás establecimientos del mercado relevante.

8.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000,00) M/CTE**, incluidos el impuesto al valor agregado, la sobretasa a la gasolina y al ACPM, el impuesto nacional al carbono y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y descuentos de ley a que haya lugar, así como la totalidad de los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. Los productos objeto de suministro, su precio de referencia y la discriminación del presupuesto por fuente de financiación son los siguientes:

Tabla 7. Presupuesto oficial

ITEM	PRODUCTO	PRECIO DE REFERENCIA POR GALÓN
1	Gasolina motor corriente oxigenada	\$ 20.610,00
2	ACPM (diésel)	\$ 14.550,00

FUENTE DE FINANCIACIÓN	DESTINACIÓN	VALOR
12100001 – ICLD Recursos Propios	Operación del parque automotor de la Administración Central y apoyo a la gestión del riesgo	\$ 12.000.000,00
133316 – RB Contribución Fondo de Seguridad	Vehículos adscritos a la Policía Nacional y al Ejército Nacional que ejercen sus funciones en la jurisdicción	\$ 15.000.000,00
124303 – SGP Propósito General Libre Inversión	Vehículos destinados a la sanidad, protección y bienestar animal y a la extensión agropecuaria	\$ 5.000.000,00
124303 – SGP Propósito General Libre Inversión	Vehículos destinados a la asistencia técnica y al acompañamiento productivo, empresarial y turístico	\$ 5.000.000,00
12100002 – ICLD Sobretasa	Vehículos destinados al apoyo del transporte	\$ 9.000.000,00





Gasolina	escolar	
12311901 – Estampillas Tercera Edad	Vehículos destinados a la atención y protección integral del adulto mayor	\$ 3.000.000,00
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL		\$ 49.000.000,00

Fuente: cotización del 10 de septiembre de 2026 presentada por la Estación de Servicio Primax Cáqueza, contrastada con los precios reportados para el municipio en el SICOM y con la estructura de precios vigente; y apropiación certificada mediante los CDP No. 2026000414, 2026000415 y 2026000416 del 07/09/2026.

Por tratarse de un contrato de suministro a monto agotable, el valor señalado corresponde a la apropiación destinada a atender la necesidad y constituye el monto máximo que la Entidad destinará a la adquisición de combustible durante el plazo de ejecución, sin que comporte la contratación de cantidades determinadas. Su determinación atiende al comportamiento histórico del abastecimiento del parque automotor, a la duración del plazo de ejecución y a los precios de referencia señalados en el numeral anterior, los cuales resultan consistentes con los valores del mercado y permiten concluir que el presupuesto es suficiente y razonable frente a la necesidad a satisfacer.

Imputación por fuente de financiación. La ejecución se imputará contra cada fuente conforme a la destinación señalada en la tabla anterior, sin que sea posible sufragar con recursos de una fuente consumos correspondientes a una destinación distinta. En particular, con cargo a los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana solo podrán atenderse los consumos aprobados por el Comité Territorial de Orden Público. El supervisor llevará el control del saldo disponible por cada rubro e impartirá al contratista las instrucciones necesarias para la correcta imputación de cada despacho.

Los precios señalados tienen carácter de referencia para la estimación del presupuesto y no constituyen un precio fijo de ejecución. Como el precio de venta al público es fijado por el Gobierno Nacional y se actualiza periódicamente, el aplicable a cada despacho será el vigente en la estación de servicio en la fecha del abastecimiento, sin superar el autorizado para el municipio ni modificar el valor total del contrato; toda variación se reflejará en el número de galones suministrados dentro del monto agotable y no faculta al contratista para exigir adición, reajuste ni restablecimiento del equilibrio económico por esta causa. El supervisor dejará constancia en cada acta de recibo del precio aplicado y del acto que lo respalda.

Los oferentes presentarán su propuesta económica en el formato anexo, indicando el valor unitario por galón de cada producto con la totalidad de impuestos incluidos. Será rechazada la oferta que supere el precio de venta al público vigente en el municipio o que no incluya la totalidad de los ítems requeridos.

8.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso cuenta con respaldo presupuestal dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos de la vigencia 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 8. Certificado de disponibilidad presupuestal

Numero de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 2026000414, 2026000415, 2026000416		
Fecha: 07/09/2026		
RUBRO/ FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.1.2.02.02.006.08	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central CPC: 62199-Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados FUENTE:12100001-ICLD RECURSOS PROPIOS	\$ 12.000.000,00
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:45-GOBIERNO TERRITORIAL	\$ 15.000.000,00





	PROGRAMA: 4501-Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana SUBPROGRAMA: 1000-Intersubsectorial Gobierno PRODUCTO: 4501026-Documentos Planeación CPC: 62199-Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados META: 147-Formular e implementar el 100% del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana - PISCC. PROYECTO:2024251510020-IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LA SANA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA FUENTE:133316-RB CONTRIBUCIÓN FONDO DE SEGURIDAD	
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:17-AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PROGRAMA: 1707-Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria SUBPROGRAMA: 1100-Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural PRODUCTO: 1707043-Servicios de control de parásitos para especies de interés agropecuario CPC: 62199-Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados META: 220-Mejoramiento genético con inseminación a 2000 reses en el cuatrienio. PROYECTO:2024251510032-DESARROLLO DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA SANIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL A NIVEL TERRITORIAL 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA FUENTE:124303-Sgp-proposito General Libre Inversión	\$5.000.000
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:35-COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO PROGRAMA: 3502-Productividad y competitividad de las empresas colombianas SUBPROGRAMA: 0200-Intersubsectorial Industria y Comercio PRODUCTO: 3502019-Servicio de asistencia técnica y acompañamiento productivo y empresarial CPC: 62199-Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados META: 240-Beneficiar a 500 comerciantes, empresarios, PYMES, servicios de asistencia y acompañamiento productivo y empresarial. PROYECTO:2024251510034-FORTALECIMIENTO DE ESTRATÉGIAS PARA LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO Y LA PROMOCIÓN TURISTICA A NIVEL TERRITORIAL 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA FUENTE:124303-Sgp-proposito General Libre Inversión	\$5.000.000
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:22-EDUCACIÓN PROGRAMA: 2201-Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	\$9.000.000





	SUBPROGRAMA: 0700-Intersubsectorial Educación PRODUCTO: 2201029-Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar CPC: 62199-Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados META: 14-Mantener la cobertura de subsidio de transporte escolar a los 965 estudiantes. PROYECTO:2024251510005-IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATÉGIAS EN MATERIA DE CALIDAD, COBERTUR A Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA, BÁSICA Y MEDIA 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA FUENTE:12100002-ICLD SOBRETASA GASOLINA	
2.3	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:41-INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN PROGRAMA: 4104-Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar SUBPROGRAMA: 1500-Intersubsectorial Desarrollo Social PRODUCTO: 4104008-Servicio de atención y protección integral al adulto mayor CPC: 62199-Comercio al por menor de otros productos n.c.p., en establecimientos no especializados META: 90-Beneficiar al 50% del total de la población de adulto mayor en algún programa de atención integral a la tercera edad. PROYECTO:2024251510015-FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACION EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y SOCIAL 2024 - 2027 EN EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA, CUNDINAMARCA FUENTE:12311901-ESTAMPILLAS TERCERA EDAD	\$3.000.000
Total, Disponibilidad:		\$ 49.000.000,00

9. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías cuando estas se exijan.
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Caqueza, Cundinamarca, en la estación de servicio ofertada por el contratista.
DOMICILIO CONTRACTUAL	Municipio de Caqueza, Cundinamarca.
SUPERVISIÓN	A cargo de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, o de quien haga sus veces, quien velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requeridas, en ejercicio de las funciones señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

9.1. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO cancelará al contratista el valor del contrato por proveeduría a monto agotable mediante pagos parciales mensuales, correspondientes al combustible efectivamente suministrado y recibido a satisfacción durante el período respectivo, liquidados a los precios unitarios aplicados en cada despacho. Cada pago se tramitará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de los siguientes documentos: 1. Factura electrónica de venta o cuenta de cobro, según corresponda al régimen del contratista. 2. Acta parcial de recibo a satisfacción del suministro ejecutado, suscrita por el supervisor del contrato.
--





3. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
4. Relación detallada de los despachos del período, discriminada por vehículo o fuerza beneficiaria, tipo de combustible, número de galones, precio unitario aplicado, valor y fuente de financiación, con indicación del saldo disponible por cada rubro.
5. Acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo hasta la liquidación del contrato. No se pactan anticipos ni pagos anticipados. El último pago se tramitará una vez ejecutado el objeto y suscrita el acta de recibo final por el supervisor.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, las cuentas que presente el contratista serán tramitadas en el estricto orden que les corresponda según su fecha de radicación.

PARÁGRAFO 2. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal.

9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Suministrar la gasolina motor corriente oxigenada y el ACPM requeridos, en las cantidades y oportunidades que demande el servicio, previa presentación del vale, orden o medio de control autorizado por el supervisor.
2. Garantizar la atención permanente del suministro durante el plazo de ejecución, en el horario de operación autorizado de la estación de servicio, y disponer lo necesario para atender los requerimientos de la fuerza pública y de los organismos de socorro en situaciones de emergencia.
3. Abstenerse de interrumpir el suministro, aun cuando se presenten mantenimientos, reparaciones de surtidores o de tanques, contaminación de producto o cualquier otra circunstancia propia de la operación, para lo cual deberá adoptar las medidas alternas que garanticen la continuidad del servicio e informarlas previamente al supervisor.
4. Suministrar combustible que cumpla los parámetros de calidad y las especificaciones técnicas exigidos por el Ministerio de Minas y Energía y por las demás autoridades competentes.
5. Aplicar en cada despacho el precio de venta al público vigente, sin que en ningún caso pueda superar el ofertado ni el autorizado por el Gobierno Nacional para el municipio.
6. Mantener vigentes durante toda la ejecución la autorización como distribuidor minorista, la inscripción activa en el SICOM y las demás habilitaciones exigidas para la operación de la estación de servicio, e informar al supervisor cualquier suspensión, revocatoria o modificación de estas.
7. Mantener los equipos de suministro calibrados y con certificación metrológica vigente, y permitir las verificaciones de calidad, volumen y calibración que solicite la Entidad o la autoridad competente.
8. Contar con personal que suministre el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, verificando la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento y registrando la información en el medio de control establecido.
9. Llevar y entregar al supervisor el registro detallado de los despachos, discriminado por vehículo o fuerza beneficiaria y por fuente de financiación, e informar mensualmente el saldo disponible por cada rubro.
10. Dotar al Municipio de los vales o medios de control del suministro que se acuerden con el supervisor, y abstenerse de despachar combustible a vehículos o personas no autorizados.
11. Disponer de una línea de contacto telefónico y de una dirección de correo electrónico para atender de manera efectiva y permanente los requerimientos que el supervisor le formule.
12. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato le correspondan.

9.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y, cuando corresponda, el acta de recibo final y el acta de liquidación, conjuntamente con el supervisor.
2. Constituir las garantías exigidas dentro del plazo señalado y mantenerlas vigentes durante todo el término del contrato y por el tiempo adicional exigido, ampliándolas o modificándolas cuando el contrato se prorrogue, adicione o modifique.





- 3. Ejecutar y cumplir el objeto conforme a lo estipulado en el estudio previo, la invitación pública, la oferta aceptada y la aceptación de la oferta.
- 4. Presentar las facturas o cuentas de cobro avaladas por el supervisor, acompañadas de los soportes exigidos en la forma de pago.
- 5. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal que vincule para la ejecución, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- 6. Ejecutar el objeto con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existe ni existirá subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio, ni entre este y el personal que aquel vincule.
- 7. Mantener vigentes durante toda la ejecución las condiciones que dieron lugar a su habilitación, en especial la capacidad jurídica y la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- 8. Responder por los daños que él o su personal causen a los bienes o instalaciones del Municipio o de terceros, y mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación derivada de la ejecución.
- 9. Guardar reserva y confidencialidad sobre los documentos e información que le sean suministrados o que obtenga en desarrollo del objeto, y dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012.
- 10. Informar oportunamente al supervisor los accidentes o incidentes, así como las dificultades que se presenten durante la ejecución.
- 11. Cumplir las disposiciones legales aplicables en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, en especial las relativas al manejo y almacenamiento de combustibles líquidos.
- 12. Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio.
- 13. Cumplir los requisitos de legalización como condición previa e indispensable para el inicio del contrato.
- 14. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

9.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- 1. Garantizar la existencia de la apropiación presupuestal y expedir el registro presupuestal correspondiente al contrato que se derive del presente proceso.
- 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos pactados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la forma de pago.
- 3. Designar el supervisor del contrato e impartir a través de él las instrucciones y requerimientos escritos necesarios para la ejecución.
- 4. Definir y comunicar al contratista la relación de vehículos autorizados, los medios de control del suministro y la distribución del consumo por fuente de financiación, conforme a lo aprobado por el Comité Territorial de Orden Público.
- 5. Suministrar oportunamente al contratista la información y los documentos que requiera para el cumplimiento del objeto contractual.
- 6. Suscribir las actas de inicio, de recibo parcial y final y, cuando corresponda, de liquidación del contrato.
- 7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
- 8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de la ley.

10. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIO DE SELECCIÓN

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el objeto, la cuantía y la naturaleza del contrato a suscribir, los factores de verificación del presente proceso de selección se concretan en la capacidad jurídica, la experiencia y las condiciones técnicas. Estos requisitos serán verificados por el comité evaluador designado por el ordenador del gasto, con el fin de determinar si los proponentes cumplen o no con lo requerido por la Entidad, y no otorgan puntaje alguno.

Tabla 9. Requisitos habilitantes

FACTOR	FORMA DE VERIFICACIÓN	RESULTADO
Capacidad jurídica	Documental	CUMPLE / NO CUMPLE
Experiencia del proponente	Documental	CUMPLE / NO CUMPLE
Condiciones técnicas	Documental	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad financiera	No se exige	N/A





Podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras debidamente acreditadas en el país, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social o actividad económica guarde relación con el objeto contractual. No podrán participar, ni serán objeto de evaluación, ni podrán resultar adjudicatarios, quienes se encuentren incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Constitución y en la ley.

10.1. CAPACIDAD JURÍDICA

- a) **Carta de presentación de la oferta.** Deberá ser diligenciada en forma completa siguiendo el modelo anexo a la invitación pública, y suscrita por el proponente, su representante legal o su apoderado debidamente facultado. Si la oferta se presenta por apoderado, deberá adjuntarse el poder con las formalidades del Decreto Ley 019 de 2012. Tratándose de consorcios o uniones temporales, la carta deberá ser firmada por el representante designado conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- b) **Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.** Las personas jurídicas acreditarán su capacidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta. La Entidad verificará que el objeto social permita ejecutar el objeto contractual, la calidad de representante legal de quien suscribe la oferta y sus facultades para obligar a la persona jurídica; cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, deberá aportarse el acta del órgano social que lo autorice. Las personas naturales comerciantes acreditarán su capacidad con el registro mercantil y las no comerciantes con la copia del documento de identidad.
- c) **Documento de conformación de consorcio o unión temporal (cuando aplique).** Deberá indicar los integrantes, su participación porcentual, la designación del representante y la duración, que no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- d) **Copia del documento de identidad** del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- e) **Registro Único Tributario – RUT** actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el que conste la actividad económica relacionada con el objeto a contratar.
- f) **Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales,** expedida por el revisor fiscal cuando la persona jurídica esté obligada a tenerlo, o por el representante legal, correspondiente a los últimos seis (6) meses, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las personas naturales acreditarán su afiliación y pago como independientes.
- g) **Certificados de antecedentes disciplinarios** (Procuraduría General de la Nación), fiscales (Contraloría General de la República), judiciales (Policía Nacional), del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en cumplimiento de la Ley 2097 de 2021, y del Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales cometidos contra Niños, Niñas y Adolescentes, conforme a la Ley 1918 de 2018.
- h) **Declaración juramentada de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad,** incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado, según el formato anexo.
- i) **Garantía de seriedad de la oferta.** No se exige en la presente modalidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

10.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar la ejecución de un (1) contrato celebrado, ejecutado y terminado o liquidado, suscrito con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto o alcance haya comprendido el suministro de combustible (gasolina y/o ACPM), cuyo valor sea igual o superior al 100 por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La exigencia se fija en este nivel atendiendo a la cuantía del proceso, al plazo de ejecución y a la estructura del mercado relevante, conformado por un número limitado de distribuidores minoristas autorizados en la





jurisdicción, de modo que el requisito resulte proporcional al objeto y no restrinja injustificadamente la pluralidad de oferentes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a los lineamientos del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

La experiencia se acreditará mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante, copia del contrato acompañada del acta de liquidación o de terminación, o cualquier documento idóneo que contenga como mínimo:

- Nombre de la entidad o empresa contratante.
- Nombre del contratista a quien se expide la certificación.
- Número del contrato.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y de terminación.
- Nombre, cargo y firma del funcionario competente que la expide.

Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, la experiencia se acreditará conforme al porcentaje de participación de cada integrante. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución ni autocertificaciones. La Entidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas.

Nota. En los procesos de mínima cuantía la experiencia no se acredita mediante el Registro Único de Proponentes – RUP ni se exige su inscripción, conforme al parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

10.3. CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES

Con el fin de verificar la conformidad técnica y la idoneidad de los bienes ofertados, el proponente deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 6.4 del presente documento, las cuales serán objeto de verificación como requisitos habilitantes bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE y no otorgan puntaje. En particular deberá aportar:

- a) Carta de compromiso de cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas, suscrita por el proponente o su representante legal.
- b) Copia de la autorización vigente expedida por el Ministerio de Minas y Energía para operar como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estación de servicio automotriz, o del acto que haga sus veces, junto con la constancia de inscripción activa en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.
- c) Certificación de la ubicación de la estación de servicio ofertada, con indicación de la dirección exacta, la cual deberá corresponder a la jurisdicción del municipio de Cáqueza, Cundinamarca, y del horario de atención.
- d) Certificación suscrita por el proponente en la que conste que los equipos de suministro se encuentran calibrados y cuentan con la certificación metrológica vigente exigida por la normativa aplicable.

Nota. La documentación que acredite las condiciones técnicas deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución del contrato. La pérdida, suspensión o revocatoria de la autorización como distribuidor minorista o de la inscripción en el SICOM durante la ejecución constituye incumplimiento de las obligaciones del contratista.

10.4. CAPACIDAD FINANCIERA (SOLO CUANDO NO SE PACTE PAGO CONTRA ENTREGA)

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la Entidad únicamente puede exigir capacidad financiera mínima cuando no realiza el pago contra entrega a satisfacción. Como en el presente proceso los pagos se efectúan contra el recibo a satisfacción del suministro efectivamente despachado, no se exige capacidad financiera ni se verificarán indicadores financieros. Lo anterior sin perjuicio de que el contratista deberá contar con la solvencia y el capital de trabajo suficientes para financiar por su cuenta el suministro hasta su recibo a satisfacción, toda vez que el Municipio no otorga anticipos ni pagos anticipados.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Para tal efecto se tomó como base el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. En el análisis se tuvieron en cuenta, entre otros aspectos, los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato, los que alteren su ejecución, el equilibrio





económico del contrato, la eficacia del proceso de contratación y la reputación y legitimidad de la Entidad.

Como factores precursores de eventos se consideraron los riesgos operacionales, asociados a la operatividad del contrato; los financieros, relativos a la liquidez y a las condiciones de obtención de los recursos; los económicos, derivados del comportamiento del mercado y de la variación de los precios; los regulatorios, derivados de cambios normativos, particularmente relevantes en este proceso por tratarse de un bien con precio regulado y con actividad sujeta a autorización administrativa; los de la naturaleza, por eventos de fuerza mayor; y los ambientales, sociales o políticos.

Tabla 10. Matriz de riesgos del proceso de contratación

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurriencia del evento	¿A quién se le asigna?			¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
							Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Desabastecimiento temporal en la estación contratada.	Interrupción del suministro e	1	2	3	No	Supervisor	Acta de inicio	Liquidación	Verificación de existencias	Mensual
2	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Variación del precio regulado durante la ejecución.	Menor número de galones y	2	1	3	No	Supervisor	Acta de inicio	Liquidación	Registro del precio en cada acta	Mensual
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Agotamiento del valor antes del vencimiento del plazo.	Terminación anticipada del	2	2	4	No	Supervisor	Acta de inicio	Liquidación	Control del saldo por fuente	Mensual
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Producto fuera de especificación o medida inexacta.	Daño en motores y sobrecostos de	1	1	2	No	Supervisor	Acta de inicio	Liquidación	Verificación de calidad y volumen	Cuando se requiera
5	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Suspensión de la autorización o del registro SICOM.	Imposibilidad jurídica de	1	1	2	No	Supervisor	Acta de inicio	Liquidación	Verificación del registro SICOM	Mensual
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Despacho a vehículos no autorizados.	Detrimiento patrimonial y	2	3	5	No	Supervisor	Acta de inicio	Liquidación	Conciliación de despachos	Mensual

Los riesgos que no fueron tipificados en la presente matriz y que se materialicen durante la ejecución del contrato serán asumidos por la parte que, conforme a la ley y a la naturaleza del contrato, deba soportarlos. En





los términos del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la aceptación de la oferta implica la aceptación de la distribución de riesgos aquí prevista.

12. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías. Atendiendo a la naturaleza del objeto, a que el pago se efectúa contra el recibo a satisfacción del suministro efectivamente despachado, a que no se otorgan anticipos ni pagos anticipados y a que la ejecución no comporta la vinculación de personal destinado de manera exclusiva al contrato, la Entidad exigirá una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Tabla 11. Amparos exigidos

AMPARO	SUFICIENCIA (VALOR ASEGURADO)	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más
Calidad del bien suministrado	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más

El amparo de cumplimiento cubre igualmente el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en los porcentajes pactados. No se exigen los amparos de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales ni de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto la ejecución se realiza en las instalaciones del contratista, con su propio personal vinculado de manera permanente a la operación del establecimiento y sin destinación exclusiva al contrato, de modo que su exigencia resultaría desproporcionada frente a la cuantía y a los riesgos efectivamente identificados.

Garantía de seriedad de la oferta. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía no se exige garantía de seriedad de la oferta.

13. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente estudio previo en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca, en el mes de septiembre de 2026.

MERLIN DAYERLY MANTILLA SOTO
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL (E)

Proyecto y elaboro: Martha González – Profesional apoyo
Reviso: Milena Gaitan – Jurídica externa

